

DÉCIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del quince de marzo del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la décima cuarta sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, María Guadalupe Silva Rojas y María de los Ángeles Vera Olvera, en su carácter de Magistrada por Ministerio de Ley, con motivo de la ausencia justificada del Magistrado en funciones René Sarabia Tránsito; así como el Secretario General de Acuerdos en funciones, David Molina Valencia, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del *quorum* legal, el Secretario General de Acuerdos en funciones, informó sobre los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, los cuales correspondieron a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Rangel Guerrero, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños, relativo a los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-64/2019 y SCM-JDC-65/2019, refiriendo lo siguiente:

"Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 64 y 65, ambos del presente año, promovidos por Marco Antonio Bahena Mendoza y Carlos Ponce Ramírez, respectivamente, en su calidad de aspirantes a la ayudantía municipal de San José Vista Hermosa en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a fin de impugnar la negativa de la secretaria del referido ayuntamiento, de expedir la constancia de residencia en favor del primero de los actores, así como de la Junta Electoral Municipal, de recibir la solicitud de registro de la planilla de los promoventes, cuya acumulación se propone.

La consulta, propone declarar fundado el motivo de disenso en que los actores se duelen, de que la negativa de la Junta Electoral a recibir la solicitud de registro de su candidatura, como fórmula de propietario y suplente, se tradujo en la negativa del registro de la misma y, como consecuencia, en la vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, pues la actuación de la autoridad responsable, violentó los principios contenidos en el artículo primero de la constitución en perjuicio de los promoventes, en razón de que la omisión de recibir y analizar la



solicitud del registro de aquellos, bajo el argumento de que uno de los aspirantes no anexó la constancia de residencia emitida por el ayuntamiento, es contraria al principio pro persona contenido en el referido artículo constitucional.

Lo anterior, pues la autoridad responsable no interpretó de la manera más favorable a los actores, los requisitos previstos en la convocatoria, particularmente, aquel relacionado con el tiempo de residencia, con lo cual, degradó la solicitud de registro de su candidatura a un mero trámite administrativo, soslayando que, de por medio, se encontraba el ejercicio de un derecho fundamental, además de que tampoco tomó en cuenta que se trataba de la elección de una autoridad auxiliar, cuya población se rige por sus propios usos y costumbres, tal como ella misma lo estableció en la convocatoria.

Además, también pasó por alto que el requisito relativo a que la constancia de residencia, en el municipio o población en la que se ejercerá el cargo, debía ser expedida por el ayuntamiento, y resultaba una restricción innecesaria del derecho en juego, pues como se menciona en el proyecto, tal documento no es la única manera de acreditar dicho requisito.

Por lo anterior y a efecto de restituir a los actores en el ejercicio del derecho vulnerado, se propone declarar fundado el agravio y vincular a las partes, en los términos y para los efectos precisados en la consulta".

ASP 14 15-3-19

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 64 y 65, ambos de este año, se resolvió:

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-65/2019 al diverso SCM-JDC-64/2019.

SEGUNDO. Se **declaran fundados** los agravios para los efectos precisados en la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del quince de marzo del dos mil diecinueve, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 194, 197, fracción VIII, y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman las Magistradas y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta



Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, David Molina Valencia, quien autoriza_ly da fe.

> MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MARÍA GUADALUPE

SILVA ROJAS

MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS **EN FUNCIONES**

DAVID MOLINA VALENCIA